

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 21 DE MARZO DE 1923

NÚM. 6 187

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 19 al 22 de enero de 1923.

### AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Asignar, a partir del 19 de los corrientes, un sobresueldo de cien pesos mensuales al Tesorero de la Lotería Nacional de Beneficencia, don Luis Ferrarri.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

19—Que por la Caja Nacional se pague al propietario de la imprenta El Sol, la suma de (\$ 24.00) veinticuatro pesos, valor de cuatro sellos de hule, hechos de orden de este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

19—Que por la Administración de Aguas de La Ceiba, se entregue al Coronel don Rafael Zelaya Fonseca, la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, valor invertirá en sus gastos de traslado a esta capital, donde prestará sus servicios al Gobierno en este Ramo. Impútese e

gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 444 50) cuatrocientos cuarenticuatro pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Reglamento que dice: «Reglamento del servicio de pensionistas del Hospital General.

Art. 1º—Para llenar una necesidad social, y de acuerdo con los estatutos del Hospital General, se pone al servicio del público dos departamentos para pensionistas de ambos sexos.

Art. 2º—El servicio del pensionado estará a cargo de un Médico Cirujano, y de los practicantes internos que acuerde la Dirección, que serán nombrados por el Ejecutivo, a propuesta del Director.

Art. 3º—Los pacientes que así lo deseen pueden ser tratados por otro Facultativo que escoja entre los demás Médicos del Establecimiento; en cuyo caso pagarán sus servicios aparte de la pensión reglamentaria.

Art. 4º—Cuando los pensionistas que ran ser atendidos por otro Médico en lugar del titular del servicio, deberá manifestarlo al Director, después de haber

obtenido la aquiescencia del Facultativo escogido.

Art. 5º—Los pensionistas pagarán sus estancias conforme la tarifa respectiva. Para ser admitido como pensionista se requiere: 1) solicitarlo al Administrador con dos días de anticipación, salvo el caso de urgencia. 2) No padecer de enfermedades mentales ni otras que el Reglamento rechaza para hospitalizar; y 3) Pagar en efectivo y por anticipo de siete días su pensión. El Administrador llevará una cuenta especial de estos ingresos y devolverá a los interesados el sobrante justo que le resultare al salir, salvo el de los primeros siete días que quedarán a beneficio del Hospital, aun cuando el enfermo saliere por cualquier motivo o fallezca.

Art. 6º—Todo día comenzado se tiene como terminado para las pensiones.

Art. 7º—El Médico de la pensión y los demás Médicos que tengan enfermos a su cuidado, pasarán las visitas de éstos, acompañados solamente de los practicantes del servicio. En las operaciones estarán también nada más que los practicantes del servicio y los Médicos que el Jefe de ésta y el integesado hayan escogido para tomar parte en ella.

Art. 8º—Las consultas solicitadas por el Médico del pensionado a sus otros colegas del establecimiento en servicio de los pacientes que estén a su cargo, serán gratuitas; pero las que sean pedidas por el Facultativo especial que haya escogido el enfermo, serán pagadas por el interesado.

Art. 9º—La ropa de los pensionistas será lavada y aplanchada por cuenta del establecimiento. Sus a hajas, dinero y otras prendas que deseen guardar las entregarán al Administrador, quien les extenderá el recibo correspondiente para evitar reclamos.

Art. 10.—La alimentación de los enfermos estará sujeta en lo general a lo que prescribiere el Médico que los asista.

Art. 11.—Los recetas de este servicio serán llevados en libros especiales y en ellos serán especificados tanto prescripciones terapéuticas, como los detalles de la alimentación para veinticuatro horas.

Art. 12.—En el departamento de pensionistas habrá el suficiente número de enfermeros, en buen estado de salud, nombrados por la Dirección, bajo la inmediata vigilancia de la Ama de Laves, a cargo de quien estará la parte administrativa.

Art. 13.—Mediante el permiso del Director o del Administrador, de acuerdo

con el Médico que los atiende, podrán ser visitados los enfermos de las 3 a las 5 de la tarde; pero no deberán recibir alimentos de fuera del establecimiento, sino con permiso escrito de su Médico.

Art. 14.—En los casos de suma gravedad podrá el Director del Establecimiento conceder permiso por tiempo limitado hasta dos familiares del pensionista para que puedan permanecer con carácter solamente de veladores a la cabecera de su enfermo.

Art. 15.—Los enfermos que estuvieren a cargo del Médico del Establecimiento serán atendidos exclusivamente por los internos del servicio, tanto en la visita reglamentaria como en lo demás que les ordene su Jefe, durante las horas del día. Por la noche será el Médico Interno y los practicantes de turno quienes cumplirán con los deberes facultativos reglamentarios.

Art. 16.—Para todo lo demás rige en el servicio de pensionistas las disposiciones administrativas que son reglamentarias en el Hospital General.

Art. 17.—Para todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, que da autorización al Director del Hospital para subsanarlas lo mejor posible.

Art. 18.—Los medicamentos y materiales de curación serán suministrados por el Hospital, excepción hecha de los que tengan precio excesivo y apreciado por la Dirección.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 462 75) cuatrocientos sesenta y dos pesos setenta y cinco centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Gracias en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de diciembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Vicente Hernández la suma de (\$ 15.00) quince pesos, valor del flete de dos bultos de papel periódico de San Lorenzo a esta capital. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo V, Talleres Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto, a partir de esta fecha, el acuerdo N° 816, emitido el 28 de noviembre pasado, por el cual se asigna un sobresueldo de cien pesos mensuales al Interventor de la Lotería Nacional de Beneficencia, Dr. don Samuel Lafnez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio de la ciudad de Gracias al señor Pedro Alvarado, con el sueldo de ley, en sustitución de don Manuel Bastillo, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Domingo Rodríguez e Ildefonso Ruiz, vecinos de Choloma, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Propuesta de arrendamiento.—S. P. E.—Yo, Herman Schfoeder, casado, ingeniero, mayor de edad, natural de Alemania y residente en esta capital, con el mayor respeto vengo a exponer: Los estados generales del movimiento económico de la Escuela de Artes y Oficios, correspondientes al año fiscal de 1921-1922 revelan con luz meridiana lo oneroso que es a la nación aquel Establecimiento, que ni en la parte de enseñanza se han obtenido buenos resultados prácticos, según la opinión general. Según el criterio de personas autorizadas, lo que más convendría es organizar completamente de nuevo dicho Establecimiento, poniendo los diferentes talleres bajo la vigilancia de maestros expertos y capacitados, técnica y prácticamente, donde pudieran aprender a conciencia los hijos del país el oficio a que se dedicaran; y en vez de que el Gobierno les conceda becas, el Establecimiento les señalaría a los aprendices un módico sueldo para ayudarles a su subsistencia, sueldo que se iría aumentando por grados anuales, conforme los adelantos que alcancen, como se hace en los talleres y fábricas de Europa. En el deseo de prestar mi contingente al Gobierno, por cuya cuenta he venido a este país, he estudiado el medio de solucionar las dificultades que a la ligera he apuntado, por lo cual vengo a hacerles la propuesta siguiente:

1º—El Gobierno dá al señor Schroeder, que de ahora en adelante se llamará El Contratista, en arrendamiento, por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Ejecutivo apruebe esta contrata, la Escuela de Artes y Oficios que tiene establecida en Comayagüela, a

cuyo efecto se le entregarán bajo inventario autorizado, sus inmuebles con todas sus maquinarias, herramientas, enseres y demás útiles destinados al servicio del Establecimiento, existentes en los Talleres y Bodegas.—Queda el Gobierno obligado a ocupar preferentemente a la Escuela en las construcciones y reparaciones de sus edificios de sus muebles, maquinaria y de todo aquello que allí se fabrique, construya o componga, y dejar de hacer pedidos al exterior de todos los artículos que en el Establecimiento puedan hacerse y que su valor no exceda del principal y costo de los que se han traído del extranjero. El valor de los trabajos que se ejecuten para el Gobierno se sujetará al importe de los que se hagan a particulares, rebajándose un 15%.

2º—El Contratista se compromete a dirigir, manejar y mejorar la Escuela de Artes y Oficios por su propia cuenta y riesgo como sigue: a) Colocando al frente de cada uno de los talleres de Mecánica, Banistería, Carpintería, Fundiciones, Tenería Hojalatería, etc., maestros competentes e idóneos, haciéndolos venir del extranjero, si no los encontrare en el país, para poder desarrollar con eficiencia, técnica y prácticamente, los adelantos modernos de las Artes y Oficios.—b) Aceptando cuarenta jóvenes que deseen aprender los distintos oficios que en los talleres se establezcan, donde podrán obtener un aprendizaje técnico y práctico bajo la acertada dirección de maestros suficientemente preparados en el oficio que elijan, conforme al Plan de Enseñanza que oportunamente se someterá a la aprobación del Ejecutivo. Estos jóvenes aprendices, desde su ingreso al Establecimiento, devengarán un sueldo módico para la subsistencia, que será pagado por el Contratista.—c) Introduciendo las mejoras más modernas en los talleres del Establecimiento, aumentando la capacidad de las maquinarias, sosteniendo las existencias en el mejor estado posible, renovando las piezas gastadas por el uso o que se hayan roto, lo mismo que las herramientas, útiles y enseres que se utilicen.—d) Haciendo venir del exterior, si fuese necesario obras de texto o de consulta y los útiles indispensables para un laboratorio que sirva al Establecimiento y a la enseñanza técnica de los aprendices.—e) Las mejoras y organización definitiva a que se refiere esta cláusula, se llevarán a cabo durante el primer año, contado desde la fecha de haberse hecho cargo de la Escuela.—f) Todo gasto en el sostenimiento y mejora de la Escuela de Artes y Oficios, será de cuenta y riesgo del Contratista, quien, al terminar esta contrata, entregará al Gobierno el Establecimiento bajo inventario, formado como al tiempo de recibirlo, a efecto de que el Contratista pague el valor de las faltas en el importe total, o que el Gobierno pague a éste el valor excedente.

3º—El Contratista elaborará, dentro del término de tres meses después de haberse hecho cargo de la Escuela, un proyecto del Plan de Enseñanza, claro y conciso, que se amolde a las disposiciones de esta índole. Este plan será aprobado o reformado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes siguiente de su presentación, quedando el Reglamento vigente en vigor mientras tanto, hasta donde sea aplicable por la nueva organización de la Escuela de Artes y Oficios. El Contratista formará, además, un Reglamento Interior del Establecimiento, que establezca la disciplina y orden entre sus empleados. De este Reglamento se remitirá una copia autorizada al señor Ministro de Fomento para su conocimiento y aprobación.

4º—El Gobierno no intervendrá en la Administración, dirección y marcha del Establecimiento, pero conservará siempre la inspección de su propiedad como Arrendador, con sujeción a lo que establezca el Código Civil.

5º—El Contratista se obliga a cuidar del Establecimiento con el interés de un padre de familia, quedando sujeto a lo que determina el Capítulo IV, Título V, del Libro IV del Código Civil, y se practicará anualmente el inventario, con intervención de un empleado del Ministerio de Fomento. El Contratista dará mensualmente un informe al Gobierno, sobre la marcha del Establecimiento, haciendo un detalle de los trabajos que durante el mes se ejecuten para el Gobierno, en sus distintos ramos, con expresión de su valor en trabajo y materiales.

6º—El Contratista pondrá los empleados que juzgue necesarios para la mejor marcha del Establecimiento, dando la preferencia a los hondureños.

70.—El Contratista pagará al Gobierno, después de seis meses de recibir el Establecimiento, porque en este tiempo se atenderá preferentemente a la organización e instalación apropiada de los distintos talleres y en hacer venir del exterior los maestros y útiles que faltan, la cantidad de \$ 100 000.00 (cien mil pesos plata), en mensualidades vencidas y como sigue:—\$ 12 000.00, en los dos primeros años; \$ 40 000.00, en los cuatro años siguientes; y \$ 48 000.00, en los últimos tres años y medio.—El cánón mensual se pagará, hasta donde alcance en el valor de los trabajos que se ejecuten por cuenta del Gobierno, inclusive el importe de los materiales que en ellos se inviertan, rebajando el 25% del precio que se cobra a particulares por los trabajos que se les hace. Si el valor de los trabajos oficiales excediera del cánón mensual, será pagado al Contratista al fin del mes por la Caja Nacional.

79.—Durante la vigencia de esta contrata el Gobierno no podrá disponer de los edificios que son conocidos con el nombre de «Escuela de Artes y Oficios», ni sus dependencias, ni permitirá que se establezca en la capital o en Comayagüela, otro establecimiento de la misma índole con carácter oficial.

80.—El Contratista cuidará que no falten los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos en el establecimiento. Respecto a las maquinarias y demás útiles que pida al exterior, presentará al Ministerio respectivo las facturas correspondientes para su aprobación o improbación.

81.—El Contratista será el único responsable ante el Gobierno de la buena marcha del establecimiento; y, en consecuencia, sólo a él competen las iniciativas y resoluciones de carácter técnico, económico y administrativo y el nombramiento de sus empleados; pero no será responsable de los accidentes y daños que puedan ocurrir, siempre que fueren originados por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

82.—La Escuela de Artes y Oficios disfrutará de las siguientes franquicias y exenciones:—a) Postal, telegráfica, telefónica, para los usos oficiales de la Escuela. (Para los mensajes cablegráficos e inalámbricos, se aplicará al Contratista la misma tarifa que a los particulares).—b) Sus empleados, aprendices y operarios estarán libres del servicio militar, ejercicios doctrinales, comisiones y cargos concejiles; pero en caso de guerra el Contratista limitará su personal al número indispensable para que no se suspendan los trabajos.

83.—En caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otro inconveniente, el Contratista podrá dejar en su lugar a una o más personas idóneas, bajo su responsabilidad y previa la aprobación del Ejecutivo. En caso de muerte sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas idóneas, pero siempre con la aprobación del Poder Ejecutivo y bajo la responsabilidad de aquellos. En caso de muerte, sus herederos podrán colocar al frente a una o más personas competentes, dando conocimiento al Gobierno y con aprobación de éste y bajo la responsabilidad de los herederos. El Contratista podrá traspasar esta contrata a terceros, previa autorización del Ejecutivo, exceptuando a corporaciones de derecho público extranjero.

84.—Esta contrata podrá ser modificada en parte o en su totalidad, o rescindida, por mutuo acuerdo, entre las partes contratantes y se tendrá por prorrogada si seis meses antes de expirar su término no se manifiesta la inconveniencia de continuarla por otros diez años.

85.—El Gobierno se compromete a dar al Contratista todo su apoyo moral, haciendo que se cumpla el reglamento interior del establecimiento y todas las disposiciones que se relacionen con su buena marcha.

86.—En conexión con la Escuela de Artes y Oficios, el Contratista se hará cargo del Garage Nacional, en su parte directiva, para hacer las reparaciones que sean necesarias a los carros del Gobierno, cuidando de su elegancia y aseo, y recibiendo como remuneración, cien dólares mensuales, que le pagará la Caja Nacional. Los Chauffeurs serán nombrados por el Ministerio de Fomento y pagados por el Gobierno, pero estarán bajo su dependencia para el aseo, limpieza y reparación de cada una de las máquinas que les esté encomendada. En caso que la reparación de los carros no pueda hacerse en el Garage porque esté rota alguna de las piezas principales, la que debe hacerse en los talleres de Mecánica, Fundición o Carpintería, su valor debe ser pagado por el Gobierno, como lo determinan las cláusulas 1ª y 7ª.

16.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y el Contratista, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores uno por cada parte, y en caso de discordia se nombrará un tercero, en la forma que establece la ley, sin que en ningún caso pueda ocurrirse a la vía diplomática.

17.—El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta contrata, con fianza hipotecaria de diez mil pesos.

18.—Será motivo de caducidad de este contrato si en el término de los tres primeros años no se hubieren hecho las reformas y renovaciones a que se refiere la cláusula 2ª, o falta de cumplimiento del Contratista de cualquiera de las cláusulas o cualquiera otro motivo de los que señala la ley para su rescisión.

19.—El Contratista se obliga a atender con preferencia los trabajos oficiales que se encomienden entregándolos como si fueren hechos en el exterior.

20.—Al entrar en vigor esta contrata, el Ministerio de Fomento encargará a la Oficina Técnica de Ingeniería, levantar un plano completo del edificio, haciendo un memorial de las condiciones en que se encuentra cada uno de sus departamentos, y el Contratista se obliga a velar por su conservación, conforme lo previene el Código Civil, en la parte de arrendamiento. Si a juicio del Gobierno fuere conveniente hacer construcciones nuevas, reconstrucciones y ampliaciones que resultaren necesarias durante la vigencia de esta contrata serán de cuenta del mismo Gobierno, previo presupuesto, que presentará el Contratista comprobando su necesidad y utilidad; y estando incluida toda a parte Norte del edificio, siendo de necesidad su terminación, conforme al plano y presupuesto que existe en el Ministerio de Fomento, el Contratista se hará cargo de la dirección de los trabajos de construcción, que serán pagados por la Caja Nacional.

21.—Ambas partes contratantes serán responsables por los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata. Suplicando una pronta resolución de esta mi propuesta, me suscribo con el debido respeto.—Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.—Hermann Schroeder. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. presentó don Exaltación Díaz, mayor de edad, labrador, vecino de Piraera, como recomendado de su esposa doña Saturnina Cantarero, primera copia de una escritura pública, en que aparece que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos quince, el señor Díaz vendió a su citada esposa los inmuebles siguientes: una casa pared de bahareque, cubierta de teja, de diez varas largo por ocho de ancho, con dos corredores al Norte y al Sur; otra casa que sirve de cocina, pajisa, de seis varas largo por cinco de ancho; un terreno como de treinta manzanas de extensión, amurallado de cimiento, zanja, paja y madera muerta, teniendo tres manzanas cultivadas de caña de azúcar, una de café y otra de plátanos, cuyos inmuebles se encuentran situados en «Quisimaca», jurisdicción de Piraera, lindando todos ellos: por el Oriente, posesión de Máximo de la O., cerco de por medio; al Sur, posesión de Fidel Gutiérrez y Juan Alemán González; al Poniente, posesión del mismo Alemán González y Ricardo Argueta; y al Norte, camino real que de Piraera conduce a Candelaria. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Gracias, 6 de diciembre de 1922.

21-21

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a

las once a. m. fué presentada para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada el dos de este mes ante el señor Juez de Paz de Erandique, don Antonio Mejía G., en que consta: que los señores Miguel A. Ampar y Elvira Inestroza, mayores de edad de aquel vecindario, por la suma de trescientos pesos vendieron a don José Antonio Méndez, también mayor de edad y del mismo domicilio, una casa cubierta de teja, paredes de adobe, de veinte varas largo por ocho de ancho, con una mediagua contigua de la misma construcción, de dieciséis varas de largo por seis de ancho, con su solar de un cuarto manzana de extensión, amurallada de madera y paja, sito en la Villa de Erandique, lindante todo al Norte, con solar de la casa de Gobierno y de don T. Odul. Muñoz; al Sur, casa y solar de Marcelino Jacinto Iscoia; al Oriente, solares de Alejandro Reyes y del Cura Párroco, de aquel lugar; y al Occidente, solar de don Francisco Lara, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las diez a. m. fué presentada para su inscripción primera copia de una escritura pública otorgada el 30 de enero de 1920, ante el Juez de Paz de Valladolid, don Espectación Mejía P., en que consta que don Tranquillino Ramírez, mayor de edad, herrero, vecino de Guarita, es dueño de una casa de adobe y teja, ubicada en un solar de media manzana de extensión, cultivada de huate y café, situada en «El Repostadero», lugar donde reside; siendo la casa de ocho varas de largo por cinco de ancho, y estando el solar amurallado de piedra, zanja y paja, lindante todo: al Oriente, potrero de don Aureliano Menjivar, mediando cerco; al Sur, cercado de Santos Herrera; al Occidente, propiedad de Benito Menjivar, mediando cerco; y al Norte, camino de Guarita. Ese inmueble lo estima en ciento cincuenta pesos y lo dona condicionalmente a la señora Beatriz Orellana, mayor de edad, vecina de Guarita, y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. se presentó para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada el seis de febrero de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz de San Andrés, don Manuel Guevara, en que consta que los cónyuges general don José León Castro y doña Gertrudis Lindo, ambos mayores de edad y de aquel vecindario, voluntariamente se dividieron de los bienes pertenecientes a su sociedad conyugal, en virtud de lo cual, corresponde al señor Castro una casa, una arada y una finca, situadas en el Cantón de Coasa, jurisdicción del referido pueblo de San Andrés, siendo la casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente cocina de la misma construcción; el solar o arada es como de manzana y media de extensión, sin muralla, destinado al cultivo de maíz; y la finca está cultivada de plátanos y café, como de una manzana de extensión, amurallada de madera, lindando con campo abierto por todos sus rumbos; valorados dichos bienes en la suma de doscientos treinta pesos.—Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

21-21

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gameiro y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones

de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo» o «Nance», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CORDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería; y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ga-

nado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Eraso e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquillares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncia de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone

en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Colojaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Guaicho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arta. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a.m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arroyanos», conocido también con el nombre de «Los Chaguites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas», propiedad de doña Euclavia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes